



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **25 JUN 2018**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

69 / 18

158

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1º de junio de 2018, según planilla adjunta.-----

RESULTANDO: I) que por los decretos N°272/017 del 25 de setiembre del 2017 y N°381/017 del 28 de diciembre del 2017, se aprobaron los ajustes de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir de las fechas 1º de setiembre del 2017 y 1º de enero de 2018, de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;-----

II) que existe un criterio consensuado entre la Dirección Nacional de Energía y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, en virtud del cual se habilita la realización de ajustes extraordinarios de tarifas originados por cambios en los indicadores utilizados para el cálculo tarifario que provoquen un impacto de +/- 5% en el cargo variable de la tarifa residencial;----

III) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por los decretos referidos precedentemente;-----

CONSIDERANDO: I) que se ha producido una modificación en las proyecciones de los indicadores cuyo impacto en el costo variable de la tarifa residencial supera el 5%;-----

II) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.-----

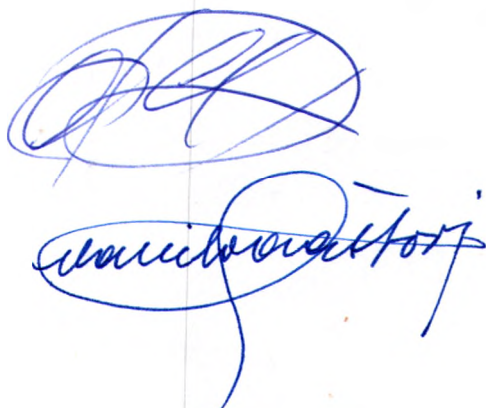
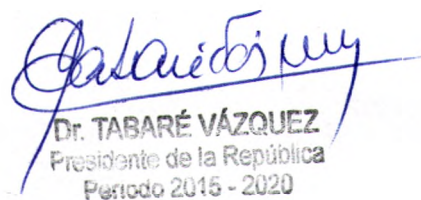
DS 134

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, (Montevideo Gas) el ajuste extraordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de junio de 2018, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto;-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Two handwritten signatures in blue ink, one above the other, on the left side of the page.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

168

MONTEVIDEO GAS					
En vigencia a partir de				01-jun-18	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	9,85	0,980	226		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
P		0 a 1000 m3	más de 1000m3		
	77,21	0,906	0,829	340	
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
G	-	-	0 a 5000 m3	más de 5000m3	-
			-	-	
GRANDES USUARIOS (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		
FD	-	-	-		
OTROS USUARIOS (*)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC		
			Cargo por m3 consumido		
SBD - GNC	-		-		

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
 FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
 Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.